

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho el presente proceso informándole que, el apoderado de la parte demandante mediante memorial, aportó el registro civil de nacimiento de la señora Claudia Andrea Zapata Valencia *demandada en esta causa* y el registro civil de matrimonio del causante y la señora Gloria Marina Valencia Acevedo, sin indicar si existen otros herederos determinados del señor José Gilberto Zapata Escobar. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2023-00075-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 143-2024
Demandante:	Cesar Augusto Ledesma Zapata
Demandado:	Claudia Andrea Zapata Valencia José Gilberto Zapata Escobar

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 68 del CGP contempla que “*fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador*” aunado a ello, que la norma plantea tales alternativas de manera excluyente, es decir, con cualquiera de dichas partes se podría dar continuidad con su trámite, para que asuman el proceso en el estado en que se encuentre artículo. 70 CGP.

Se ordena tener como sucesora procesal del causante José Gilberto Zapata Escobar, a su cónyuge, señora **Gloria Marina Valencia Acevedo**, quien asumirá el proceso en el estado en el que se encuentra.

Así las cosas, como quiera que la pasiva a la fecha no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago, se autoriza al apoderado demandante, notifique tal providencia y los anexos de la demanda, a las ahora demandadas, **Claudia Andrea Zapata Valencia** y **Gloria Marina Valencia Acevedo**, conforme los postulados del artículo 291 del CGP o en su defecto, según los parámetros de la ley 2213 de 2022.

De tales diligencias de notificación deberá aportar las evidencias al expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4f99216e7dfa0df3afec27153835074d1f4b2a118a8f32e61a2c190bee1135**

Documento generado en 18/03/2024 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>